

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o

fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación

Real orden circular número 71 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 57.

«Excmo. Sr.: De los estudios ya realizados, en cumplimiento de lo ordenado por Real orden circular de 7 del mes corriente (*Gaceta*, núm. 40), por la que se suspende la celebración del concurso para la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión, resulta que puede efectuarse dicho acto conforme estaba previsto, sin perjuicio de que, con oportunidad, se determinen las variaciones que procedan, relacionadas con el funcionamiento de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, que no han de alterar ninguna circunstancia esencial del mencionado asunto. Y teniendo en cuenta, por otra parte, que no existiendo causa justificada debe prevenirse todo perjuicio a cuantas entidades hubieran realizado trabajos y gastos para concurrir al concurso de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se efectúe el acto del concurso para el Servicio Nacional de Radiodifusión el día 10 de Marzo próximo, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 26 de Julio de 1929 (*Gaceta*, núm. 208), pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de dicho mes y año (*Gaceta*, número 211), con las modificaciones consignadas por Real decreto de 6 de Noviembre del mismo año (*Gaceta*, número 311), y en el local, hora y forma determinada en la Real orden de 27 de Julio primeramente citada.»

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.—BERENGUER.

Señor...

Es copia:

(Firmado)

(Núm. 499)

(E.—526 bis)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general se publica a continuación la Real orden número 92, del Ministerio de Economía Nacional:

«Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comisaría Regia del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona; D. Vicente Francisco Bosch, como Director Gerente de la Compañía Continental de Importación, Sociedad anónima española, y comerciantes importadores de maíz D. Mateo Vives, de Mahón; D. Ignacio Bosch y Compañía, de Ciudadela; D. Jaime Oliver y Sres. Alzamora y Falconer, de Palma de Mallorca; D. José Enseña, de Barcelona, y Sr. Apodaca, de Pasajes:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con él,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 de Enero último, quede aclarado en la siguiente forma:

«La suspensión temporal de importación de maíz no alcanza:

1.º A las importaciones que se verifiquen en cumplimiento de contratos otorgados con anterioridad a la publicación de la Real orden de referencia, siempre que conste de una manera indubitada la existencia de dichos contratos y que su ejecución tenga lugar en los plazos y términos estipulados en las cláusulas del mismo.

2.º A las expediciones de maíz cuya entrada en depósito franco se acredite haya tenido lugar con anterioridad a la publicación de la citada Real orden y su importación se verifique dentro de un plazo de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación en la *Gaceta* de esta disposición.

3.º A los cargamentos de los buques que hayan salido para España con anterioridad a la fecha de 14 de Enero último, siempre que la compra a bordo no hubiera tenido lugar después de dicha fecha.

Los efectos del visado consular serán aplicables lo mismo al visado del conocimiento que al del manifiesto, siempre que su fecha sea anterior a la de 14 de Enero próximo pasado, a menos que se refiera a contratos de los comprendidos en el apartado 1.º de esta Real orden, cuyo plazo de embarque sea posterior a la citada fecha de 14 de Enero.

Las importaciones a las que puedan alcanzar los extremos a que se refiere esta Real orden se justificarán ante este Ministerio en la forma en ella prevista.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Director general de Comercio y Abastos.»

Madrid, 10 de Febrero de 1930.

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín Alvarez

(Núm 468)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

A los efectos procedentes se inserta a continuación, en el presente BOLETIN OFICIAL, la concesión otorgada por este Gobierno Civil a D. Luis Fernández Heredia, para establecer una línea eléctrica de corriente a 220 voltios y 50 períodos desde el molino harinero denominado del Puente, en el río Tajuña, hasta Carabaña, destinada al alumbrado y fuerza motriz de dicho pueblo.

Madrid, 25 de Enero de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

CONCESIÓN QUE SE CITA

Visto el expediente incoado a su instancia en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de corriente de baja tensión desde el molino harinero denominado del Puente, en el río Tajuña, hasta Carabaña, con

destino al suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz en el citado pueblo:

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con los preceptos del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y teniendo en cuenta las demás disposiciones que le son aplicables, que no se han presentado reclamaciones, y que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, tercera División de Ferrocarriles, Verificación Oficial de Contadores Eléctricos y por la Abogacía del Estado:

Considerando que en dicho expediente aparecen cumplidas todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas:

Considerando que el establecimiento de instalaciones de esta clase, cuando para su uso y aplicación no hay obstáculo ni se causan perjuicios conocidos, son beneficiosas al interés local y público, y, por consiguiente, no hay dificultad en su otorgamiento.

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a usted la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Luis Fernández Heredia a establecer una línea eléctrica aérea de corriente de baja tensión desde el molino harinero denominado del Puente, en el río Tajuña, hasta Carabaña, destinada al alumbrado y fuerza motriz en dicho pueblo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el perito mecánico electricista D. Hilario Blanch, de fecha 1.º de Julio de 1919, y con los preceptos deducidos de las cláusulas de esta concesión.

3.ª La distancia entre cada dos postes de vano normal no excedera de 60 metros, siendo su altura la necesaria para que la parte más baja de la catenaria, formada por el hilo inferior entre los apoyos, quede, por lo menos, a cinco metros sobre el suelo.

4.ª El cruce de las carreteras de Perales a Albares y de Ajalvir a Estremera se efectuará en un solo vano sostenido por columnas metálicas del tipo proyectado, colocando la de la izquierda de la carretera de Ajalvir a Estremera a siete metros de sus aris-

tas, o sea al otro lado del cauce de riego existente, y la de la derecha, en la parte superior de la zona comprendida entre esta carretera y el ferrocarril, resultando así una longitud de vano de 36 metros.

5.ª El cruce del ferrocarril de Madrid a Aragón se verificará emplazando los postes a la distancia necesaria del talud de la explanación, para asegurar el eficaz empotramiento en el terreno del macizo de hormigón de los apoyos.

6.ª La Compañía del ferrocarril de Madrid a Aragón quedará relevada de toda responsabilidad por las averías imputables a la explotación del ferrocarril que pueda producirse en los elementos del cruzamiento.

7.ª Los apoyos o pistas de la línea tendrán el diámetro apropiado a su altura y deberán presentar condiciones de solidez en armonía con los esfuerzos a que deban estar sometidos. Su empotramiento se determinará en relación con las condiciones del terreno y con la resistencia de aquéllos. En todos los casos deben cumplir estrictamente las prescripciones del artículo 37 del Reglamento.

8.ª El tensado de la línea se efectuará de tal forma que cuando se halle sometida a la máxima tensión mecánica posible no exceda su trabajo de 1/5 de la carga de rotura del material de los conductores, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

9.ª Las tarifas máximas para el suministro de la energía con destino al alumbrado serán las siguientes:

Lámpara de 10 bujías, 2,75 pesetas mensuales.

Lámpara de 16 bujías, 3,75 pesetas mensuales.

Lámpara de 25 bujías, 5 pesetas mensuales.

Lámpara de 50 bujías, 7,50 pesetas mensuales.

Tarifa a contador, a 0,80 pesetas el kilovatio hora.

El suministro de energía con destino a fuerza motriz, no podrá contratarse ínterin no haya sido autorizada, previa petición del concesionario, la tarifa que haya de regir para este servicio.

10. Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se notifique la autorización al concesionario, y quedarán terminadas en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la notificación.

11. No podrá darse principio a las obras de la instalación sin que el concesionario presente en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia resguardo del depósito definitivo del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan el dominio público, conforme a lo determinado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. La inspección y vigilancia general de la instalación se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a la que el concesionario dará cuenta de su comienzo y terminación. Esta inspección y vigilancia será independiente de la que ejerzan la tercera División de Ferrocarriles y la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

El concesionario queda obligado a remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid copia de las actas que las entidades antes citadas extiendan con motivo de las obras que les afecte, y asimismo la documentación necesaria para comprobar que por aquéllas le ha sido autorizada su explotación.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección y reconocimientos originen.

13. Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea, se consignará en cada poste el número de orden, a partir del origen, colocándose, además, las señales que indiquen «Peligro», especialmente en los puntos de tránsito intenso.

14. Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, provinciales o municipales. No se decreta sobre los predios de propiedad particular, por haber sido el concesionario autorizado por los dueños de los mismos para establecimiento de la línea.

15.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

16. Si por causa justificada conviniera al Estado, la provincia o al Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

17. Se cumplirán, además, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

18. Regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, las relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, Ley de la protección a la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma, Ley de accidentes del trabajo, leyes en vigor de carácter social, Real orden del Ministerio del Trabajo de 17 de Abril de 1923 y Real decreto del Ministerio de la Economía Nacional de 21 de Noviembre de 1919.

19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo de caducidad de esta concesión, siguiéndose para declararla los trámites marcados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.»

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—360)

Fomento.—Expropiaciones

Terminado el plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 12 de Diciembre de 1929, para la presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos pertenecientes al término municipal de Fuencarral, comprendidos en el expediente de expropiación forzosa para las obras de construcción del ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde el Colegio de la Paloma a la colonia de Peña Grande, promovido a instancia de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Resultando que sólo se ha presentado una reclamación suscrita por el Marqués de Villatoya, en la que manifiesta que no está conforme con la necesidad de la ocupación de su te-

rreno de la Casa de Córdoba, sin alegar razonamiento alguno ni expresar los motivos por los que no pueda ser necesaria la ocupación, circunstancias bastantes para no tener en cuenta la manifestación del señor Marqués de Villatoya, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación de propietarios, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 12 de Diciembre último.

Lo que se hace público mediante el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, pudiendo los propietarios interesados, cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Diciembre de 1929, hacer uso del derecho de alzada del acuerdo de declaración de la necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín

(D.—38)

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

Aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1925 el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias en necesarias e innecesarias, del término municipal de Guadalix de la Sierra, de esta provincia, y habiéndose terminado las operaciones de deslinde, amojonamiento y parcelación de las mismas y de los terrenos sobrantes, cuyos trabajos se comenzaron el día 23 de Julio de 1927, y, habiendo sido interrumpidos, se reanudaron en 18 de Junio de 1928; teniendo en cuenta que en la práctica de dichas operaciones y tramitación del expediente respectivo se ha observado y cumplido cuanto previenen las disposiciones legales vigentes en la materia, se anuncia, para conocimiento de todos los interesados y público en general, la aprobación de este deslinde, amojonamiento y parcelación, tal y como fué ejecutado por la correspondiente Comisión deslindadora y Delegado de mi autoridad, con las siguientes modificaciones:

1.ª Que en la Cañada de las Merinas la parcela señalada en el plano respectivo con el número 73 queda reducida a la parte ocupada actualmente, tal como está indicada en dicho plano, por María Pascual Sanz, dejando de servidumbre pública el resto del terreno de dicha parcela, y que la parcelación, con los números 84 y 85, queda como abrevadero, dejando para paso obligado a éste el terreno comprendido en las parcelas 86, 87 y 88.

2.ª Que se haga un nuevo deslinde y parcelación de la vereda de Collado Herrero en la parte afectada por la carretera de Torrelaguna a El Escorial, construída posteriormente; y

3.ª Que estimándose como de utilidad y necesaria la conservación del camino de servidumbre enclavado en la vía pecuaria paso de la Fuente de la Mora, que arranca del Cordel del Frontal, se proponga por la Asociación general de Ganaderos al Ministerio de Economía Nacional la modificación en este sentido de la Real or-

den de 23 de Abril de 1925, que aprobó, como innecesaria, aquella vía pecuaria, en su totalidad.

Madrid, 21 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 469)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 439)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Mostoles, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales que en la población poseen los vecinos D. Emilio Puertas y D. Vitorino Rodríguez.

Zona declarada infecta: Dichos corrales.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que a la especie porcina se refiere, separación de enfermos y sospechosos y destrucción de los que mueran por cremación.

Madrid, a 14 de Febrero de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 439)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 4 de Julio de 1929, con los números 235.627 de entrada y 119.705 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Toribio López Selles, para garantía de la Sociedad «Huarte y Malumbres», en las obras de construcción del pabellón antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo en la plaza de España de esta Corte, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valer ni efecto transcurridos que sean dos meses des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—358)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DEL ARROYO

Don Jesús Montero del Peso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Pueblo,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Colmenar del Arroyo, a 28 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Jesús Montero

COLMENAR DE OREJA

La subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta Ciudad, con el fin de dar en ella, en la tarde del 4 de Mayo próximo, una corrida, con cuatro toros de muerte, por lo menos, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día 3 de Abril venidero, por el tipo de 300 pesetas y con sujeción a las demás condiciones que expresa el pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

En caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una segunda el día 10 del citado mes, a la misma hora, por igual tipo y condiciones que la primera.

Colmenar de Oreja, 22 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Luis Viñas
(Núm. 478) (E.—80)

CHAPINERÍA

Aprobada por el Ayuntamiento la derrama o repartimiento sobre rústica para el pago de servicios prestados de guardería rural en los años de 1928 y 1929, y para los del corriente año, que el artículo 368 del Estatuto Municipal vigente autoriza, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para oír reclamaciones, no admitiéndose las que se presenten fuera de dicho plazo.

Chapinería, 14 de Febrero de 1930.
El Alcalde accidental,
primer Teniente,
Hermenegildo Martín
(Núm. 431)

PIÑUECAR

Las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1925 a 26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928, se encuentran terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este Municipio puedan formular, por escrito, durante el citado período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 579 del Estatuto Municipal y 166 del Reglamento de Hacienda.

Piñuecar, 12 de Febrero de 1930.
El Alcalde,
Eusebio Sanz
(Núm. 432)

ROZAS DE PUERTO REAL

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 11 del actual, ha tenido a bien acordar quede prorrogado el reparto general de Utilidades del año anterior de 1929 para el año 1930 actual, con las modificaciones de altas y bajas necesarias.

Lo que se hace público, con el fin de que, durante quince días, se puedan formular las reclamaciones que se crean conducentes contra el acuerdo mencionado.

Rozas de Puerto Real, 14 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Domingo Romero
(Núm. 429)

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el período de exposición y ocho días más, a contar desde esta fecha, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Rozas de Puerto Real, a 14 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Domingo Romero
(Núm. 429)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Justo Quintana Pérez, con D. José Martín y Martín, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 22.—En la Villa y Corte de Madrid, a 3 de Febrero de 1930.—Vistos los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante,

D. Justo Quintana Pérez, mayor de edad, labrador y vecino de esta Corte, representado por el Procurador don Antonio Puga y defendido por el Letrado D. Ceferino Valencia; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José Martín y Martín; en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, sobre defensa por pobre,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 6 de Julio de 1929, dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por la que declaró no haber lugar a conceder a don Justo Quintana Pérez los beneficios de la pobreza legal por él pretendidos para defenderse con ellos en los autos de mayor cuantía que en reclamación de 5.000 pesetas tiene promovidos contra el mismo D. José Martín y Martín, e impuso expresamente al señor Quintana todas las costas del incidente, y mandó que, luego que fuese firme la sentencia, se practicase tasación con inclusión del papel que debía reintegrarse, y una vez aprobada se procedería a su exacción por la vía de apremio. No se hace especial imposición de costas en esta segunda instancia. Digase al Juez que dictó la sentencia apelada que en las que en lo sucesivo pronuncie cumpla lo dispuesto en la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 1927. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de D. José Martín y Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don José Martín y Martín, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 6 de Febrero de 1930.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 36) (C.—46)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, en el día de ayer, en las diligencias de exacción de costas que se tramitan contra doña Virtudes Maestre y Sánchez Mora, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Humberto Girauta, contra D. Wenceslao Pantoja, en reclamación de cinco mil pesetas, se sacan a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los derechos y acciones que puedan

corresponder a dicha señora por consecuencia de la venta, con precio aplazado que la misma hizo a D. José Navarro Burillo, de una dehesa, sita en Puertollano, mediante escritura pública, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, cuyo precio aplazado fué el de cien mil pesetas, sin que del expresado Registro aparezca haber sido satisfecho.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas a que asciende el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León
El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—368)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, a virtud de escrito presentado por la Sindicatura del concurso de acreedores de D. Jacinto Mazón Alcaraz, y en su pieza separada, se ha acordado conferir traslado al referido concursado, para que, en término de seis días, exponga lo que a su derecho convenga, respecto al contrato de transacción efectuado por los indicados síndicos de un pleito ordinario de mayor cuantía deducido contra D. Francisco Ayala Pastor y otros, sobre que se declaren rescindidas las ventas hechas a los demandados por D. Juan Rico Pérez, como administrador del concursado Sr. Mazón, de las fincas que pertenecieron al mismo, sitas en término de Abanilla, partido judicial de Cieza, por estimar que dichas ventas habían sido hechas en fraude de los expresados acreedores, cuya transacción se ha verificado en la forma expuesta en el referido contrato, que estará de manifiesto al tantas veces citado concursado, por expresado término de seis días, transcurrido los cuales se resolverá lo procedente.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado Sr. Mazón, se le notifica la indicada providencia por medio del presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Rodrigo
(A.—364)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza primera del concurso de acreedores de D. Jacinto Mazón Alcaraz, recaída a escrito de la Sindicatura de dicho concur-

so, se ha acordado conferir traslado al repetido concursado del contrato de transacción efectuada por los Síndicos, los señores Múgica, Arellano y Compañía, referente a la venta que le hicieron de una trilladora «Ruston», en precio de diecisiete mil doscientas cincuenta pesetas, instalada en el Cortijo de San Isidro, Aranjuez, para que, en término de seis días, exponga con referencia a dicha transacción lo que estime procedente; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con dicha transacción.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del D. Jacinto Mazón Alcaraz, se le hace saber lo acordado por medio del presente, que firmo en Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—363)

Pérez López (Ricardo), estado casado, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Arévalo Lada, número 5 (Ciudad Lineal), y que estuvo establecido en esta Corte, en Postas, número 11 y 13, tienda, y en Chamartín de la Rosa, calle de Santa Felisa, número 5, procesado por quiebra fraudulenta, en causa número 12 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Enero de 1930.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—125)

Larios Saugar (León), hijo de Manuel y Angela, natural de Rozas de Puerto Real, de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, domiciliado últimamente en el paseo de Santa María de la Cabeza, 47, principal, procesado por el delito de lesiones, causa número 671 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Licenciado D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificarle el auto de prisión, llevarla a efecto y practicar otras diligencias; apercibido con que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Enero de 1930.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—107)

Monterrubios Barba (Antonio), natural de Madrid, hijo de Doroteo y de Rosa, de estado soltero, profesión chófer, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Alejandro Sánchez, número 36, procesado por desobediencia a los Agentes de la Autoridad, número 932 de 1929, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo aperi-

bimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de Enero de 1930.

El Secretario,
P. S.
José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—105)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente Gutiérrez Luna y don Antonio Gutiérrez Canales, contra don Mariano Fernández Sanz y don Manuel Ibáñez Sandiego, en reclamación de un crédito de cien mil pesetas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca:

Un solar en esta Corte, en la calle de Vallehermoso, sin número, de extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos setenta pies cuadrados con veinticuatro centésimas, que linda: por su frente, orientado al Este, en línea de catorce metros, con calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando, o Norte, en longitud de treinta y dos metros, con finca de D. Marcial Martín; por la espalda u Oeste, en línea de catorce metros, con otra del señor Marqués del Llano de San Javier, y por la izquierda o Sur, en otra línea de treinta y dos metros, con finca de la que se segregó este solar, perteneciente a doña Juana Bravo, en veinte metros, y solar que se separó del que se describe, que pertenece a los comparecientes señores Fernández e Ibáñez.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de quinientas cincuenta mil pesetas, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de aquella suma.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Febrero mil novecientos treinta.

El Secretario,

Luis Moliner
Ildefonso Bellón

(A.—366)

EDICTO

Don Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendatario, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de D. Ernesto Estefanía Alfonso, representado por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra D. José María Parra Aguilar, sobre pago de veintidós mil pesetas, en cuyos autos tengo acordada la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Jerónima Llorente, señalada con el número cincuenta y dos provisional, que consta de planta baja y cuatro pisos, dividiéndose la planta baja en portal, dos tiendas a fachada, con su vivienda correspondiente, y dos viviendas en la parte posterior, y los pisos, en cuatro viviendas, dos que dan a la fachada y dos a la parte posterior. Tiene una superficie plana horizontal de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, equivalentes a tres mil sesenta y cinco pies cuadrados y cuatro décimos de pie cuadrados, y linda: al Poniente o fachada, con la calle de Jerónima Llorente; por Mediodía, con terrenos de don Leandro del Río, contratado con doña Ruperta Sánchez Lahoz; por Oriente, con terreno de doña Dolores Moreno, y al Norte, con terreno de don Leandro del Río, contratado con doña Avelina Pastor González.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

El tipo de la subasta será el de sesenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo, debiendo consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicha suma.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad comprensiva de las cargas estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

Ante mí,
Luis Moliner

Ildefonso Bellón

(A.—359)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial su-

mario seguidos a instancia de D. Cipriano Móstoles Roquero, contra don Alvaro Esteban Paulete Martínez, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, las dos siguientes

Fincas:

Primera

Finca urbana, constituida por distintos cuartos o viviendas y un patio interior, sita en el término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, con fachada principal a la calle de Molinuevo, que se distinguió con los números veintitrés, veinticinco y veintisiete, y después con el número cuarenta y cinco provisional. Esta finca ocupaba una extensión superficial de cuatrocientos treinta y seis metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Linda: al Sur o fachada, con la calle de Molinuevo; Este o derecha, entrando, con terrenos de herederos de D. Juan José Cebrián; Oeste o izquierda, con casa de Juan Gómez Martín, y Norte o testero, con finca de la viuda de Valdivieso y del Sr. Oliva. Esta finca, por agrupación de cuatro, formó la que tiene el número ocho mil quinientos sesenta y uno del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de la que se segregó la que figura en el Registro con el número ocho mil quinientos sesenta y dos, que se menciona después.

Segunda

Casa en construcción, en término de Vallecas, calle de Molinuevo, sin número oficial, distinguiéndose con el cuarenta y cinco provisional. El solar sobre que se construye mide doscientos nueve metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos noventa y ocho pies cuadrados, de los que estarán edificados dos mil cuatrocientos cincuenta pies, destinándose el resto a un patio. Linda: al frente o Sur, calle de su situación; Este o derecha, entrando, casa que se segregó de esta finca y herederos de Juan José Cebrián; al Norte o testero y al Oeste o izquierda, con casas y terrenos de Alvaro Esteban Paulete Martínez. Como queda dicho, el solar de esta finca fué segregado de la número ocho mil quinientos sesenta y uno, o sea la anteriormente descrita.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las dos fincas salen separadamente a subasta por el tipo cada una de cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos; y

Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo el diez por ciento del tipo de la finca que deseen licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de los cuales resulta mayor detalle de las

fincas, están de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Luis Llana

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Javier Elola (A.—367)

LATINA
EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintidós del actual, en el juicio ejecutivo que radica en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de la Compañía «Buhler, S. A.», contra D. Federico Bernabé Alonso, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de bienes embargados al ejecutado, y que fueron depositados en D. Jesús Ruiz Peran, molinero y vecino de Lorca, en los lotes siguientes:

Uno, formado por diferentes muebles, lubricantes y aceite combustible, tasados pericialmente en mil seiscientos sesenta y una pesetas y veintidós céntimos.

Otro, constituido por artefactos de

panadería, tasados también pericialmente en mil ochocientas pesetas.

Y el tercero, consistente en créditos contra deudores diversos, apreciados por los peritos en diez mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Marzo próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, bien del total de las tasaciones de cada lote o de la cantidad de cada uno de éstos, pues podrán hacerse tales posturas a cada uno de los lotes o a todo lo que es objeto de la subasta y a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las expresadas, según que sea parcial o total.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que los que lo deseen, para interesarse en la subasta, podrán examinar los autos en la Secretaría, donde estarán de manifiesto por lo referente a los créditos, y en cuanto a los dos primeros lotes en el local donde se hallen, y que podrá indicar el depositario expresado D. Jesús Ruiz, vecino de Lorca.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Salvador Alarcón (A.—357)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Ortega Muñoz, natural de Madrid, hijo de Manuel y Carmen, sin profesión ni domicilio, de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de prisión contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 7 de Enero de 1930.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
José González Llana (B.—90)

GETAFE

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez instructor de Getafe, en el sumario número 177 de 1928, contra Pablo Matías, carretera Gavilán, por estafas de carbones a la Compañía general de Carbones, S. A., se llama a las personas siguientes, cuyo domicilio se desconocen:

Alfonso Alises, Andrés Barragán, Félix Ventosa, M. González, Francisco Ruiz, José Ruiz, Juan Villaverde, y la que ostente la representación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, para que, en término del quinto día, comparezcan ante dicho Juzgado a declarar en concepto de testigos y aportar los justificantes que tuvieren de las partidas de carbón por ellos adquiridas por mediación del procesado, haciéndoseles el ofrecimiento de acciones, que pueden ejercitarse si se creen perjudicados, conforme al artículo 109 de la Ley procesal, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 19 de Febrero de 1930.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
V.º B.º
El Juez,
Aurelio Artacho (B.—351)

González Morales (Hilario), natural de Cercedilla, de estado soltero, profesión volquetero, de veinticuatro años, hijo de Blas y Elisa, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por tentativa de robo, sumario 31 de 1929, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, por haberse decretado su prisión.

Getafe, 30 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción,
Aurelio Artacho (B.—36)
(Núm. 3.417)

4 DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN PLENO

18. Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, de igual fecha, por el que se aprobó el presupuesto de drenaje para saneamiento de edificios de los pabellones de Escuela de párvulos, infecciosos, residencia, comedores y cocinas y enfermerías, que asciende a 32.594,86 pesetas.

19. Confirmar el acuerdo de la misma Comisión, de 11 del corriente mes, proponiendo que, a virtud de lo determinado por el artículo 4.º del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, se declare justificada la necesidad de la creación de una plaza de encargado del lavadero mecánico del Hospital Provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, y la amortización de tres lavanderas del mismo Establecimiento, necesarias a la habilitación del crédito suficiente para la dotación de aquélla.

20. Confirmar el acuerdo de la misma Comisión, de 11 de Marzo actual, aprobando el concurso libre para la adquisición de ficheros metálicos para la archivación de fichas de cartulina alfabéticas, cuyo importe se calcula en 40.000 pesetas, y que afecta a dos presupuestos.

21. Conceder un voto de gracias a la Superiora del Hospital Provincial, Sor Ventura Pujadas.

22. Confirmar la designación hecha por la Comisión Provincial Permanente a favor del Diputado Visitador de carreteras, D. Alfonso Álvarez Suárez, para que represente a la Corporación en la Junta Provincial de Transportes.

23. Acordar, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Provincial, por el que se resolvió que las 1.550 pesetas que faltan para pagar la máquina sumadora «Dalton» y la calculadora «Mercedes Euklid», que se adquieren para la Corporación, se abonen con cargo al Presupuesto del año próximo.

24. Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, de 23 del actual, aprobando el proyecto y presupuesto adicional, propuesto por la Junta Técnica de Obras del nuevo Hospicio Provincial para la colocación de baldosín catalán sobre cornisas, romanatos y antepechos de los nuevos pabellones de dicho Establecimiento, cuyo importe asciende a 6.294,65 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en Pleno, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 99 del Estatuto Provincial

Sesión extraordinaria de los días 8 y 9 de Febrero de 1929 (1.º)

- 1.º Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de S. M. la Reina doña María Cristina.
- 2.º Dedicar una corona a S. M. la Reina.
- 3.º Quedar enterada de haber asistido, en Corporación y con la carroza, al entierro.
- 4.º Quedar enterada de haber asistido las niñas de los asilos provinciales.
- 5.º Que se acompañe al cadáver hasta el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.
- 6.º Celebrar un funeral y misas en los establecimientos de Beneficencia Provincial.
- 7.º Abonar, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del Presupuesto vigente, todos los gastos que se ocasionen con motivo de los anteriores acuerdos.
- 8.º Suspender la sesión en señal de duelo y reanudarla al día siguiente con el mismo orden del día.
- 9.º Ratificar los acuerdos de la Comisión Provincial referentes a

NOVELDA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 32 del año actual, sobre alzamiento de bienes en fraude de acreedores, contra Antonio Penalva Hernández, vecino de Aspe, se instruye por medio de la presente al acreedor y perjudicado en dicho sumario, D. Jerónimo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que tuvo su domicilio en Madrid, en la ronda de Segovia, número 4, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, toda vez que se ignora el paradero del repetido D. Jerónimo García, expido la presente, que firmo en Novelda, a 28 de Diciembre de 1929.

El Secretario judicial,
Ldo. Mateo O. Serra

(Núm. 13) (B.—45)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta Ciudad, por ante mí con fecha de este día, en sumario que se sigue por hurto de una maleta con prendas contra Antonio Constantino Flores (a) «El Blas», se ha mandado citar en forma al perjudicado D. Carlos Rospigliosi, miembro de la Delegación Peruana en la Exposición Ibero Americana, que se hospedaba en esta Capital, en el Hotel Alfonso XIII, de donde marchó a Madrid, hospedándose en el Hotel Palace, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente apa-

rezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en los Estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley; y cuyo sumario se le ofrece con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla, a 21 de Febrero de 1930.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 416) (B.—337)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En virtud de proveído del señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos de juicio verbal seguidos bajo el número ochocientos cincuenta y ocho de mil novecientos veintinueve, a instancia del Procurador D. Manuel Muniesa, apoderado de «A. E. G., Ibérica de Electricidad», contra D. Juan Martínez Sánchez, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, una máquina de escribir «Mignon», modelo cuatro, número 292.026, con su tapa de madera, tasada en trescientas pesetas.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día once de Marzo próximo, a las

once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Segunda

Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación.

Tercera

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. Garzón.—Ante mí, Ldo. Guillermo J. Moreno.—Rubricados.

Es copia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. Guillermo J. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—365)

Comité Paritario interlocal de la industria de la edificación de la provincia de Madrid

Elaborado el proyecto de convenio de normas de trabajo para el oficio de «Cantero», que ha de regir en la provincia de Madrid, se abre información pública, por diez días, a partir del tres de Marzo, durante los cuales,

los que se consideren interesados, podrán examinar el proyecto en este Comité, San Marcos, treinta y siete, de cinco a ocho de la tarde, y adquirirlo que sobre el mismo estimen pertinente su derecho.

El Secretario,

Jaime Morella

El Presidente,

J. H. Reigón

(A.—361)

Sociedad «Minas de la Esperanza»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad, adjudicación de su activo y nombramiento de Liquidador. La Junta se celebrará el día quince de Marzo próximo, a las once, en la Notaría del Sr. Casanueva, calle de Villanueva, número seis, de esta Corte.

Madrid, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Mariano Gómez Bravo

(A.—362)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CAVEL, 8; Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 76

Teléfono 53.309

acopios de piedra para las carreteras de Alcalá de Henares a Santos de la Humosa, por Meco, importante 137.009,85 pesetas; de Alcalá a Cobena, importante 107.898; de Cobena a la de Ajalvir, importante 71.699,67; de El Molar a Miraflores y el Puerto de Morquera, importante 116.377,75; de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, por Villamanrique de Tajo, importante 147.722,10; de la de Andalucía a Torrejón de Velasco, kilómetros 5 al 14, ambos inclusive, importante 79.732,95; de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, importante 112.182,50; de Manzanares el Real a la de La Granja y caminos de Alpedrete y El Boalo, importante 90.142,95; de la de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, importante 31.556,85; de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, importante 103.994,50; de Pinto a San Martín de la Vega, importante 133.941,65; de Robledo de Chavela a Navas del Rey, importante 78.372,50; de Torreaguna a Lozoyuela, importante 88.888,36; de Torrejón de Velasco a Griñón, por Torrejón de la Calzada, kilómetros 15 al 25, ambos inclusive, importante 175.954,01; de Villa del Prado a Escalona, Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas y Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, importante 86.941,74; de Valdemorillo a Chapinería, importante pesetas 157.992,75; Aranjuez a Brea por Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanés y la de Valdaracete a Carabaña, importante 219.751,20; Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, importante 155.269,60; de Chinchón a Morata de Tajuña y Morata de Tajuña a Perales, importante 93.003,96; Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio y de Barajas a la general de Aragón, importante 60.628, y de la general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo, importante 164.742,10, y las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte, importante pesetas 97.512,13.

10. Designar a D. Luis Carvajales Gely para formar parte, en representación de la Corporación, de la Comisión Provincial del Libro Genealógico y comprobación del rendimiento lácteo.

11. Designar al señor Alonso Orduña para que represente a la Diputación como Vocal del Real Patronato de Formación Profesional.

12. Aprobar las bases del contrato entre la Diputación y el Banco de Crédito Local de España para la operación de crédito de

6.000.000 de pesetas acordada y facultar a la Presidencia para que, asistido del Decano accidental del Cuerpo de Letrados, señor Piniés, suscriba en definitiva el contrato.

13. Ratificar el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, de 2 de Febrero actual, declarando la excepción de subasta y concurso concerniente al suministro que realiza la Casa «Adrema», para la mecanización del impuesto de cédulas personales.

Sesión del día 4 de Abril de 1929 (2.º)

14. Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial, de 21 de Diciembre de 1928, por el que se aprobó la propuesta de la Junta Técnica de Obras del nuevo Hospicio Provincial, de sustitución del estuco al brillo en los pabellones de dormitorios, enfermerías e infecciosos, por pintura al temple en los dormitorios y al óleo en las enfermerías e infecciosos, de cuyo presupuesto resulta con una disminución de 7.001,34 sobre el ajuste total de la obra.

15. Confirmar el acuerdo de la misma Comisión, de 16 de Febrero de 1929, aprobando la rectificación propuesta por dicha Junta de Obras, de las cifras consignadas en la modificación de las de la galería de comunicación y pabellones de peluquería en la siguiente forma: importa el proyecto de modificación 215.262,78 pesetas; deducción del importe de dichas galerías y pabellones del proyecto primitivo, 129.082 pesetas; aumento, deducidos los proyectados en un principio, pesetas 86.178,78.

16. Confirmar el acuerdo de dicha Comisión, de igual fecha, aprobando la rectificación propuesta por la misma Junta, en la modificación de pabellones de enfermería e infecciosos, de la siguiente forma: proyecto de aumento de alturas y ampliación del sótano del pabellón de infecciosos, 117.644,11 pesetas; deducción del pabellón de cocinas de enfermerías, 56.214 pesetas; importe líquido de esta modificación, 61.430,11 pesetas de aumento total.

17. Confirmar el acuerdo de la propia Comisión, y de la misma fecha, por el que se aprobó el proyecto para ventilación de los dormitorios comprendidos en el segundo presupuesto adicional de obras, importante 1.367,73 pesetas.